



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la consolidación del Mar de Grau...”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3231 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **13 DIC. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 172054-2015, tramitado por El Colegio de Ingenieros del Perú consejo departamental de Moquegua, debidamente representado por don Francisco Epifanio Sucapuca Sucapuca, con Documento Nacional de Identidad N° 23273082, sobre regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de usos recreacionales, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de diciembre del 2014.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don Francisco Epifanio Sucapuca Sucapuca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23273082, en representación del Colegio de Ingenieros del Perú consejo departamental de Moquegua; inició el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de usos recreativos; para el predio denominado “El Ladrillar”, con un área de 1.4960 Has., ubicado en el sector La Bodeguilla, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Región Moquegua, con fines de uso **recreativos**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, se presentó una oposición a la formalización por parte del Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande el Arq. Jorge Luis Zegarra Alvarado, según la cual la se sustenta en la imposibilidad de disposición del recurso hídrico, puesto que las aguas del Proyecto Pasto Grande se encuentran comprometidas; mediante Carta N° 850-2016-ANA-AAA ICO-ALA-MOQUEGUA se notificó al administrado para que cumpla con hacer los descargos a la oposición a la regularización de uso de agua; con fecha 09 de junio del 2016 el Colegio de Ingenieros del Perú consejo departamental de Moquegua representado por Lily Tobala Zabalaga según la nueva vigencia de poderes presentada; con Oficio 1940-2016-ANA-AAA.I.CO-ALA.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la consolidación del Mar de Grau...”

MOQUEGUA, de fecha 26 de agosto de 2016, se cumplió con derivar al equipo de evaluación, el cual emitió el Informe Técnico N° 4032-2016-ANA-AAA CO-EE1 de fecha 26 de setiembre de 2016, a través del cual se concluye que el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Moquegua, no ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico; por lo cual debe declararse **improcedente** el pedido del administrado.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado, ha presentado: **a)** Declaración Jurada de Avalúo emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por concepto de pago de impuesto predial del año 2015; **b)** Escritura Pública N° 571 de compraventa a favor del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Moquegua predio rural “El Ladrillar” de fecha 9 de diciembre del 2011; con lo cual no logra acreditar el administrado la titularidad del predio por el término que exige la normatividad; y **c)** Memoria Descriptiva, pero vista la oposición del representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, de la que se desprende que PERPG no cuenta con disponibilidad hídrica para otros proyectos, pues se estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial que ya cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada y teniendo en cuenta que el predio, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua; por lo que se debe declarar su **improcedencia**.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado **los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre haciendo uso del recurso hídrico. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 4032-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 26 de setiembre del 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Fundada** la oposición presentada por el representante del **Proyecto Especial Regional Pasto Grande**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **Improcedente** el pedido de formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por el **Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Moquegua** representado por Lily Tobala Zabalaga, con fines recreacionales, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOVIMAOT